

CONVENIO RECÍPROCO DE COLABORACIÓN GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ PARA LA CESIÓN DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS PROFESIONALES VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS.

En CREVILLENTE / ALMORADÍ, a fecha electrónicamente registrada.

REUNIDOS

De una parte, D^{ÑA}. María Gómez García Alcaldesa del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ** (Alicante), con CIF P0301500E y domicilio en Plaza de la Constitución nº1.

Y, de otra parte, D^{ÑA}. Lourdes Aznar Miralles, Alcaldesa del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE** (Alicante), CIF P0305900C, y domicilio en C/ Mayor, nº9.

Ambos en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana,

EXPONEN

PRIMERO. Que corresponde a los Ayuntamientos la selección de los funcionarios/as interinos/as y personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

SEGUNDO. Que, el Ayuntamiento de ALMORADI y el Ayuntamiento de CREVILLENTE tienen constituidas bolsas de empleo temporal para el desempeño de puestos de trabajo de distintas categorías profesionales según necesidades urgentes de contratación que van surgiendo. La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.

TERCERO. Que el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del principio de lealtad institucional de la actividad de las AAPP, su deber de prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz desarrollo de sus competencias.

Las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de ALMORADI y el Ayuntamiento de CREVILLENTE se someten a la regulación de las Bases Generales de los procesos de



selección publicados en el BOP, en los que se daba cumplimiento a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CUATRO. Que las bolsas de empleo temporal constituidas o que puedan constituirse por el Ayuntamiento de ALMORADÍ y el Ayuntamiento de CREVILLENT podrían utilizarse indistintamente por ambos Ayuntamientos dada la urgencia y necesidad de realizar contrataciones temporales que manifiesten en cada momento, respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CINCO. Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – Objeto

Es objeto del presente convenio la colaboración entre los dos Ayuntamientos en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino o contratación de carácter temporal en cada una de las categorías y grupos de clasificación establecidos en el artículo 10 y artículo 11 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Ayuntamiento de ALMORADÍ y el Ayuntamiento de CREVILLENT podrán utilizar las bolsas de trabajo, vigentes en cada momento, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron cada convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.

SEGUNDA. - Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de cooperación.

TERCERA. – Obligaciones



Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos necesarios para el nombramiento interino por parte de este, quedando eximido totalmente el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado nombramiento y cualquier responsabilidad que derive del mismo.

Conforme a las bases y régimen de funcionamiento, de las que rigen las bolsas creadas por cada Ayuntamiento, por su servicio de recursos humanos se realizará llamamiento a los/las aspirantes. En caso de su aceptación y consentimiento expreso de cesión de sus datos personales al otro Ayuntamiento, el Ayuntamiento cedente comunicará a este los datos necesarios para que inicie los trámites para nombramientos interinos o contrato temporal.

El proceso de nombramiento con carácter interino o contrato temporal del personal derivado de la firma de este convenio, llevarán a cabo de manera escrupulosa los mandatos preceptuados en la normativa de función pública de aplicación Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

El Ayuntamiento petionario efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la *función pública que* en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del Ayuntamiento petionario. El nombramiento será comunicado al Ayuntamiento cedente.

CUARTA. - Tratamiento de datos personales

El Ayuntamiento propietario de la bolsa deberá ceder al Ayuntamiento petionario los datos personales del aspirante incluido en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento cesionario efectuará nombramiento a la persona cedida, siempre que, previamente, acredite el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública y al puesto a cubrir conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del Ayuntamiento cesionario.

El nombramiento será comunicado al Ayuntamiento cedente a través de email de los Servicios de Personal o RRHH.

QUINTA. – Duración del Convenio





AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**



AYUNTAMIENTO
DE **Almoradí**

ALMORADI

La duración del presente Convenio de Colaboración será de CUATRO años y estará condicionado a la existencia de bolsa de trabajo temporal vigente en cada momento.

Y leído el presente convenio y hallado conforme en todas sus partes, reunidos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando electrónicamente el mismo en su fecha.

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORAÍ

LA ALCALDESA
Fdo.: Dña. María Gómez García

POR EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

LA ALCALDESA
Fdo.: Dña. Lourdes Aznar Miralles

Ante nosotros,

EL SECRETARIO
Fdo.: D. Feliciano Morales Galindo

EL SECRETARIO
Fdo.: D. Honorio García Requena

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

